 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 1 de 3

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	029-2024
Presunto Implicado:	En averiguación de responsables
Informante o Quejoso	Anónima (o)
Hechos:	Presuntas irregularidades en el trato brindado por la coordinadora de la CIOM de Usaquén.
Asunto:	Auto Inhibitorio


OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 92 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a decidir lo que en derecho corresponda en atención a los siguientes,

HECHOS

Mediante el Canal de recepción Bogotá Te Escucha se recibió queja anónima radicada con el No. 1094842024 y radicado de la SDMujer 2-2024-003154 de fecha 22 de febrero de 2024 por presuntas irregularidades en el trato brindado por la coordinadora de la CIOM de Usaquén. En la queja se señaló:

“Soy usuaria de la Casa de Igualdad de las Mujeres de Usaquén. En la actualidad estoy participando del taller de cine comunitario contra el maltrato 2 que se ofrece de 2:00pm a 5:00pm, de lunes a viernes exceptuando el jueves. Me he sentido violentada y maltratada por parte de la coordinadora o directora de ese espacio. Por motivos laborales llego un poquito tarde y la puerta está abierta pero una reja como de cárcel me impide acceso. Entonces la guarda de seguridad llama a la coordinadora y pide permiso para que yo ingrese, mientras tanto pueden pasar hasta 15 minutos y estoy allí afuera expuesta a que me roben, ultrajen y quien sabe que más cosas que me pasan por la cabeza. Entonces la ansiedad empieza a asecharme hasta que finalmente me abren la puerta y como si fuera una niña chiquita me dejan fuera del salón y piden “permiso” para que yo entre a clase. Esto es denigrante, humillante, indignante, irritante. Voy a un taller en contra del maltrato y me han maltratado de esa forma haciendo que me sienta desplazada, desprotegida, desamparada y violentada en mi ser porque soy una mujer autónoma y ellas me tratan tan mal y no solo a mi sino a otras compañeras también les han hecho lo mismo. Espero tener acceso libre y entrar y salir de allí cada vez que yo quiera. Por eso me toman foto y me registran con número de cédula. ¿Qué más quieren? Que suplique que me permitan entrar? Jamás me habían tratado tan mal como lo hacen en la Casa de la “desigualdad” de las mujeres de la localidad de Usaquén. Peticiono que supriman esas restricciones porque me están violando mis derechos fundamentales 1.El derecho a la educación, 2. Derecho al libre desplazamiento y movilidad, 3. Derecho a decidir, 4. Derecho a la participación y el derecho a la igualdad. Además me están discriminando al restringirme el ingreso a clase por capricho de la coordinadora. Lo olvidaba, llama a lista y luego el profesor toma asistencia. Por favor 2 veces haciendo lo mismo. No hay menores de edad haciendo ese taller. La mayoría somos adultas mayores”. (sic)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	GESTIÓN DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 2 de 3

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto tiene su origen en la queja anónima recibida mediante el Canal de recepción Bogotá Te Escucha radicada con el No. 1094842024 y radicado de la SDMujer 2-2024-003154 de fecha 22 de febrero de 2024 por presuntas irregularidades en el trato brindado por la coordinadora de la CIOM de Usaquén.

Teniendo en cuenta el origen y el contenido de la queja, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso [...]” (subraya fuera de texto)

Consagra el artículo 209 del Código General Disciplinario la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con la citada norma, las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos, o cuando la acción no pueda iniciarse.


De la lectura de la queja, no es posible identificar cuál es la conducta con incidencia disciplinaria que se pretende informar. Si bien la quejosa manifiesta su inconformidad con la gestión actual de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, lo cierto es que en ninguno de los hechos mencionados en el escrito puede observarse la posible comisión de una falta disciplinaria.

Por ende, ante la ausencia de irregularidades en la situación bajo estudio no se logran identificar en el informe conductas con presunta incidencia disciplinaria, por lo cual el operador disciplinario debe proferir decisión inhibitoria dado que la acción no puede iniciarse.

Al adolecer de tales deficiencias el documento, no resulta procedente la acción disciplinaria aludida en el informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir las diligencias.

No obstante, esta Oficina considera pertinente remitir la queja a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, encargada de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la localidad de Usaquén, para que revisen los hechos relatados en la queja y tomen las medidas correctivas pertinentes a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 3 de 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE este proveído a la quejosa anónima al correo humanidadessanfrancisco@gmail.com, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la queja a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación de la Secretaría Distrital de la Mujer conforme con lo dispuesto en este proveído.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno.